

POLINIZANDO HORTALEZA, APICULTURA URBANA

INTRODUCCIÓN

Las abejas melíferas lo único que hacen, es sobrevivir, lo llevan haciendo desde hace 100 millones de años, han soportado épocas de intenso calor y gélido frío sobre la tierra, han convivido y sobrevivido con animales que el ser humano nunca ha conocido, estaban aquí antes que nosotros llegáramos.

Hoy el ser humano y su desarrollo es su principal enemigo, para protegerlas hay que saber lo importantes que son para la tierra y comprender que el verdadero valor de las abejas no está, en los productos que el apicultor obtiene, sino en lo que éstas aportan a la reproducción de las plantas y a la biodiversidad mediante su trabajo de polinización. Las obreras de las abejas melíferas hacen 10 millones de viajes de pecoreo para producir 450g de miel, para producir 1kg de miel hacen falta 145.000km de vuelo, una obrera puede visitar hasta 2.000 flores al día y durante este proceso, polinizan una enorme variedad de flores y de cultivos alimentarios.

A pesar del tamaño, el color y la estructura social, las abejas polinizan muchas plantas vitales para los seres humanos y de no ser por ellas, muchas plantas y muchos cultivos ya no serían viables.

Hemos tenido la suerte de poder beneficiarnos de 100 millones de años de evolución, los que han tardado las abejas para convertirse en uno de los mejores polinizadores del planeta. Ahora es nuestro deber ayudar a protegerlas.

Por su íntima relación con los seres humanos la abeja melífera se ha convertido en algo así como una súper estrella del mundo de los insectos. Al endulzar nuestras mesas con el superávit de su pecoreo de néctar, ningún otro insecto se ha ganado un lugar tan bienvenido en nuestras vidas.

La polinización de las abejas está valorada en más de 170 mil millones de dólares al año.

HISTORIA

Varios factores, entre los que destacan la climatología adversa y el uso de pesticidas prohibidos en otros países de nuestro entorno, han ocasionado en España una fuerte mortandad de las abejas. Además de las pérdidas en la producción de miel y otros productos apícolas, la principal consecuencia de esta fuerte reducción del número de abejas es la escasa polinización tanto de cultivos como de especies silvestres, lo que tiene nefastas repercusiones económicas en muchos cultivos y en cuanto a la biodiversidad de nuestros montes.

A lo largo de la historia la relación de las abejas con la humanidad ha sido muy fructífera, sobre todo para nosotros. Los primeros indicios en la Península Ibérica se recogen en la Cueva de la Araña (Valencia) hace más de 8.000 años, donde aparece pintada una mujer con un cesto recogiendo panales silvestres, con algunas abejas volando a su alrededor, y a un adolescente que sube con otro cesto a la espalda para ayudar. También es conocido el uso de los productos de las colmenas en el antiguo Egipto, volvemos a encontrarlo citado en las tablillas de Sumer y en las pinturas de las tumbas y templos egipcios de hace unos 4.000 años. (2)

La polinización llevada a cabo por las colonias de abejas permite la existencia de una gran diversidad de plantas. Se calcula que la tercera parte de los cultivos agrícolas del mundo, además de todas las plantas no agrícolas, son polinizadas fundamentalmente por abejas. Con su actuación se hace posible la supervivencia de plantas que constituyen la base alimentaria de diversos animales que a su vez son alimento de otros animales, es decir, la presencia de las abejas es fundamental en las cadenas tróficas de numerosos ecosistemas alrededor del globo. (3)

El verdadero valor de las abejas: la POLINIZACIÓN

Pero si queremos apreciar verdaderamente la importancia de las abejas no podemos quedarnos en valorar los productos que extraemos de las colmenas y olvidarnos de lo que realmente es su valor fundamental, la POLINIZACIÓN. De las aproximadamente 9.000 plantas diferentes que hay en la Península Ibérica las abejas visitan no más de 300, unas para recoger néctar, otras para recoger polen y otras para recoger propóleos.

Para estimar en su justa medida el trabajo de polinización de las abejas debemos decir que para conseguir una carga de néctar de su buche una abeja necesita visitar entre 1.000 y 1.500 flores, pudiendo hacer una media de 10 viajes diarios. Si consideramos una colmena media de 50.000 pecoreadoras, durante una floración de 20 días habrán visitado mil millones de flores. Para conseguir un kilo de polen, se necesitan aproximadamente 60.000 viajes.

En términos crematísticos, en 1983 la CE valoró en 6.500 millones de euros el valor producido por las abejas a través del incremento de las producciones agrarias. La FAO ya estableció en los años ochenta un valor económico de la polinización estimado en 20 veces el valor comercial de los productos obtenidos de la colmena. Hoy en día la Polinización de las Abejas está valorada en más de 170 mil millones de dólares al año. (2)

La Apicultura Urbana crece como el nuevo mecanismo para renaturalizar nuestras ciudades, no solo estimulando la polinización, sino que ayudándonos a recordar que las ciudades también forman parte del medio natural y todos quienes vivimos en ella, tenemos una responsabilidad trascendental en su equilibrio y salud.

La Apicultura Urbana es un movimiento global que busca promover la actividad apícola y polinizadora en las ciudades. Existiendo desde siempre, no solo en el trabajo de apicultores independientes, sino que en las propias colonias y nidos de abejas sociales o solitarias viviendo junto a nosotros en parques, cerros, bosques y diversos escondites.

Hoy en día, las ciudades constituyen un ambiente muy favorable para las abejas por muchas razones, entre ellas, la de mantener temporadas de floraciones diversas y continuas durante todas las estaciones. Existe una mayor disponibilidad de agua y la ausencia de agrotóxicos ya que la mayoría proliferan en los campos; las abejas en la ciudad no se envenenan, tienen una alta diversidad de especies melíferas de las que extraer recursos a una corta distancia y sin tener que cruzar campos de monocultivos tóxicos. Pueden recurrir a fuentes hídricas más variadas y, de paso, recordarnos que la ciudad no es un organismo ajeno a la naturaleza; ambos son organismos interdependientes y que están subordinados a un anhelo común, el de alcanzar equilibrio medioambiental y prosperidad para todos nosotros como habitantes de este planeta. Las abejas, en este caso, nos enseñan cómo los diferentes organismos -entendidos como pequeños seres vivos hasta grandes ciudades o planetas- vivimos en una simbiosis compleja con otros seres completamente diferentes y, muchas veces, nuestra miopía antropocentrista no es capaz de valorar estas interacciones. (4)

ANTECEDENTES

Grandes metrópolis del mundo como Nueva York, Vancouver, Tokio, Berlín, San Francisco, Melbourne, París y Londres, han legalizado y fomentado la tenencia de colmenas en la ciudad. En estas regiones del mundo, la Apicultura Urbana ha demostrado ser desde hace muchos años una actividad económica y social con iniciativas de gran valor, activando y dinamizando proyectos locales con resultados beneficiosos en múltiples áreas, patrocinados tanto por el Estado como por los mismos ciudadanos. Solo por citar algunos, proyectos como Bike a Bee, Urban Bees, The Best Bees Company muestran que un alto nivel de multidisciplinariedad es una de las claves para alcanzar el éxito, y que las oportunidades son prácticamente infinitas cuando se combinan la ciencia, el arte, la economía y la sociología, entre otras disciplinas. (4)

En España, en la actualidad, Barcelona regula la apicultura urbana desde noviembre de 2013, el Ayuntamiento de Barcelona regularizó la instalación de colmenas urbanas en edificios emblemáticos. El Pleno del ayuntamiento de Barcelona ha legislado recientemente sobre la utilidad de la Apicultura Urbana en edificios singulares como el Caixa Forum o el Museo de Ciencias Naturales. Siendo la primera iniciativa española de este tipo. (5)



Apiario del Castell dels Tres Dragons. Barcelona

También existen diversas iniciativas apícolas en otras localidades de la Península, tales como Madrid, Málaga, Culleredo (A Coruña) o Poyales del Hoyo (Ávila).

Desde 1997 se encuentra en la provincia de Ávila el Aula Museo Abejas del Valle, creada por Gerardo Pérez González, profesor y apicultor autodidacta, con el objetivo de transmitir sus conocimientos y tratar de mejorar la percepción del mundo de las abejas en la sociedad. Desde su apertura, miles de personas han pasado por sus instalaciones, donde han tenido la oportunidad de conocer la vida de las abejas, su labor como polinizadores, los fundamentos de la apicultura, etc. De las instalaciones caben destacar las seis colmenas que tienen contenidas entre cuadro parece de cristal que hacen posible la observación del día a día de sus habitantes.

El 26 octubre de 2012 se inauguró en el Jardín Botánico de O Burgo, Culleredo (A Coruña) un apiario, concebido con finalidad didáctica y formativa, en el que se desarrollan actividades con los centros escolares para acercar la apicultura a los jóvenes y sensibilizar sobre la importancia de las abejas.

En Málaga nace el proyecto Bee Garden tras la visita de su promotor a distintos museos con áreas temáticas apícolas. Durante su viaje se concienció de la necesidad de continuar con la divulgación del importante papel de los polinizadores en el Medio Ambiente. Por ello inició los trámites para crear un jardín de flora apícola en una parcela privada junto al municipio de Yunquera (Málaga). La finalidad de Bee Garden es ofrecer formación ambiental y apícola y colaborar con otros museos, jardines botánicos, centros educativos y operadores turísticos.

En octubre de 2013 nació en Madrid la Asociación de Apicultura Urbana Miel de Barrio, que pretende crear una red activa de apicultores urbanos y busca propuestas y manifestaciones artísticas relacionadas con las abejas para acercar a los ciudadanos los problemas ecológicos y medioambientales que en la actualidad padecen los espacios urbanos.

Asimismo, se presentó un proyecto piloto al Ayuntamiento de Madrid para instalar paneles en edificios emblemáticos de la capital como la sede del Consistorio en Cibeles, el centro cultural de Matadero y Medialab. (6)

LA APICULTURA URBANA COMO BIEN COMÚN

La Apicultura Urbana se trata de una actividad 100% sostenible y segura, imprescindible para el medio ambiente, sin impacto ambiental negativo y que ayuda a mantener la biodiversidad.

Como ya hemos comentado la función polinizadora que desarrollan las abejas es fundamental.

Con unas mínimas medidas de precaución, la actividad es muy segura y no genera problemas de convivencia, como así demuestra la experiencia de numerosas ciudades. (5)

Temores versus beneficios

La presencia de abejas en una ciudad es algo tan natural como el temor que a algunos este insecto genera. Su trabajo consiste en polinizar la gran mayoría de los alimentos vegetales que consumimos y dando sustento a la manera en la que hoy nos alimentamos casi toda la humanidad; desde la alfalfa que consumen las vacas, hasta las hortalizas y frutas en nuestros platos.

De hecho, tres de cada cinco alimentos de un plato de comida son producto del trabajo de los polinizadores, dentro de los cuales la abeja de la miel es el más importante, con más del 70% de la polinización “en sus espaldas”.

La existencia de abejas en una ciudad actúa como un indicador ambiental de buena habitabilidad, no solo gracias a la información sobre la calidad del aire y el agua a través de los análisis químicos de miel y polen. Otro beneficio no menor, radica en la deconstrucción de esta conciencia colectiva vinculada a asociar automáticamente a las abejas como animales peligrosos y agresivos.

Desmitificar estos miedos nos enseñará a vivir en una sociedad más equilibrada, con deberes solidarios, menor ansiedad ante lo desconocido y con la capacidad de revertir ideas negativas hacia otras más fértiles en todo sentido. (4)

Elementos a favor de la apicultura urbana:

- *Son beneficiosas para el ecosistema incluso en la ciudad pues también aquí hay plantas que necesitan su trabajo de polinización para producir frutos y semillas.*
- *La mortandad de las mismas hace que puedan considerarse una especie en peligro, por ello es una forma de mantenerlas vivas.*
- *Actuando con la debida profesionalidad sobre su manejo a la hora de revisarlas y sacar la miel, es un insecto inofensivo pues pica mucho menos que las avispas.*
- *Verlas trabajar y oír su zumbido sobre las flores de los jardines y parques es más gratificante y natural que no verlas. (4)*

EL PROYECTO

Este proyecto cuenta con el apoyo de La Asociación de Compostaje Comunitario de Hortaleza y El Espacio Cultural de Hortaleza “Danos Tiempo”.

Por los motivos mencionados en los apartados anteriores, solicitamos a la Junta del Distrito de Hortaleza:

La instalación de colmenas polinizadoras -de abejas autóctonas *Apis mellifera iberiensis*- en el entorno del Parque Forestal de Valdebebas.

Para ello será necesario:

1.- El estudio de un grupo de expertos para delimitar el emplazamiento idóneo dentro del Parque Forestal de Valdebebas en el que instalar un número determinado de colmenas (a definir según el espacio). Para el desarrollo de esta iniciativa se contaría con la colaboración del servicio de Parques y Jardines, responsable de la gestión de los parques forestales, con el que se consensuaría la ubicación atendiendo a criterios biológicos y de proximidad, encontrando así un equilibrio que permita acercar a la población el conocimiento de estas poblaciones.

La tipología de las colmenas, así como el número de las mismas se adecuarían al espacio delimitado.

2.-Delimitar y definir el perímetro del espacio asignado para el proyecto.

3.-Instalar letreros de avisos sobre abejas con número de Tfno. del apicultor en lugares indicados por el grupo de expertos.

4.-Autorizar a los apicultores que lo soliciten y demuestren sus conocimientos para el mantenimiento de las colmenas. La Asociación de Compostaje Comunitario de Hortaleza se haría cargo del mantenimiento, la captación y formación de los mismos de manera gratuita. Las colmenas serán revisadas cada dos semanas para asegurarse que todo va bien.

5.- Autorizar a los apicultores expertos a desarrollar talleres educativos y de concienciación de manera gratuita.

UBICACIÓN

El Parque forestal de Valdebebas Felipe VI se establece sobre eriales, antiguas zonas de cultivo y grandes vertederos y escombreras. Con una extensión aproximada de 470 ha el parque se compone de una serie de zonas, en gran parte de carácter forestal, pero también con superficies de jardinería urbana.

La zona central constituye el núcleo del parque. Recrea un gran parque forestal dentro de la trama urbana, con principios de sostenibilidad, representando los principales paisajes del centro de la península a través de las formaciones vegetales que las caracterizan. Son las denominadas zonas de

Copa y Campo Abierto, que representan la mayor superficie del parque forestal. Dentro de este gran espacio se sitúan zonas de carácter jardinero que tienen una finalidad vertebradora, al servir de orientación dentro del mismo y que aportan personalidad al ámbito gracias a su singularidad. Se trata del Laberinto (con una estructura central de madera en forma de espiral ascendente y un mirador), del Arboreto (donde de cinco cubetas afloran islas con formaciones vegetales) y de las Terrazas (superficie compuesta por una serie de plataformas ajardinadas con desarrollo en cascada descendente hacia el río). (7)



Amapolas, malvas, orégano, cebollino, milamores y un suma y sigue de hasta 50 especies de plantas anuales y vivaces son las protagonistas de dos praderas experimentales de 2.000 metros cuadrados sembradas en el parque Felipe VI, en Valdebebas (distrito de Hortaleza). Estos jardines que florecen durante la mayor parte del año y que se asemejan a un entorno campestre serían el espacio idóneo para la implantación del proyecto. La variedad de plantas del parque, seguro que hace las delicias de estos insectos, por las diversas fuentes de polen, néctar y el largo periodo del año que están disponibles, que aseguran a las abejas reservas para buena parte de la temporada. Y agua, que no falta. A cambio los insectos polinizarán concienzudamente y harán posible que la vida brille en el parque. (8)

Dentro de este entorno campestre, la ubicación de las colmenas debe cumplir la normativa vigente. La práctica del desarrollo de la apicultura urbana está regulada en España mediante Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de explotaciones apícolas.

Dicha norma regula dónde y cómo pueden instalarse colmenas de abejas. El Real Decreto es independientemente del número de individuos. Esto incluye expresamente aquellas explotaciones apícolas consideradas de autoconsumo y que no excedan las 15 colmenas.

La legislación de abejas en el jardín cita que no se pueden instalar colmenas a menos de 400m de los núcleos de población y centros urbanos, 200m a carreteras nacionales, 50 metros a carreteras comarcales. Aunque estas distancias se pueden reducir hasta un 75% si la colmena está rodeada por una valla de altura superior a dos metros y un 50% si el colmenar está en pendiente y a una altura o desnivel superior de dos metros con la horizontal de estas carreteras y caminos.

No obstante, el Ayuntamiento es el que tiene la competencia sobre la autorización de las explotaciones en terreno municipal y la Comunidad Autónoma es el órgano competente en la materia y es donde se registra la explotación apícola. (6)

Según Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, publicado en el BOE, núm. 62, de 13/03/2002, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, se dispone que:

1. *La disposición y naturaleza de las construcciones e instalaciones, utillaje y equipo posibilitarán en todo momento la realización de una eficaz limpieza, desinfección y desparasitación en caso necesario.*

2. *Los asentamientos apícolas deberán respetar las distancias mínimas siguientes respecto a:*

1.º *Establecimientos colectivos de carácter público y centros urbanos, núcleos de población: 400 metros.*

2.º *Viviendas rurales habitadas e instalaciones pecuarias: 100 metros.*

3.º *Carreteras nacionales: 200 metros.*

4.º *Carreteras comarcales: 50 metros.*

5.º *Caminos vecinales: 25 metros.*

6.º *Pistas forestales: las colmenas se instalarán en los bordes sin que obstruyan el paso. (9)*

(VER ANEXO II)

3. *la ubicación que cumple los requisitos necesarios y a día de hoy está en desuso es:*

<https://sigpac.mapama.gob.es/fega/visor/#&visible=Ortofotos&x=-405395.00&y=4938338.00&level=18&srid=3857>

Un montículo que se encuentra ubicado entre las carreteras R-2, M-40 y Avenida de Francisco Javier Sáenz de Oiza. Dicha zona se encuentra delimitada con una valla y no es accesible para el público.

Es un trozo de tierra Inerte, el cual puede servir y ayudar a minimizar los impactos del cambio climático, dándole un uso para "Centro de Polinización", así como plantando diferentes plantas y árboles para que sea una tierra fértil.

LOGÍSTICA

Para la puesta en marcha del Proyecto será necesaria la implicación de la Junta del Distrito en los siguientes términos:

1.-Autorizar, delimitar y señalar el espacio. Desde la Asociación de Compostaje Comunitario proponemos que dicho espacio no sea menor a 25 metros cuadrados.

2.- Instalación de colmenas polinizadoras para la especie *Apis mellifera*. El número de colmenas dependerá del espacio delimitado. La tipología de las mismas también dependerá de la ubicación. (VER ANEXO I)

3.-Materiales básicos para el apicultor:

- 3 pares de *GUANTES DE APICULTOR*.

Construidos normalmente de cuero o cuerinas, para que los aguijones no puedan traspasarlos. Los mismos tienen adheridos en sus extremos una sobremanga de tela de traje, con elástico a los fines que no puedan ingresar abejas. (10)

- 3 *BUZOS O BLUSONES CON CARETA*.

La cabeza y cara del apicultor es protegida por una máscara en cuya parte interior normalmente hay tejido mosquitero, que puede ser de diferentes materiales: metálico, poliéster, plástico, etc. La finalidad es la protección y separación de la cara ante el envite de las abejas. Suelen armarse con sombreros o no, dependiendo del diseño del fabricante. En la actualidad se unen al buzo superior por medio de cierres, pudiendo también atarse por medio de cordones. (10)

- 3 *COLMENAS LANGSTROTH CON ALZAS*

Estas colmenas están compuestas por: base de madera, cuerpo o cámara de cría con 10 cuadros alambrados tipo Hoffman, entretapa con marco de madera, Alza de 10 cuadros alambrados tipo Hoffman, tapa forrada de chapa metálica, piquera metálica y tabla de vuelo.

- *SACACUADROS*

El sacacuadros para el manejo de los cuadros con los panales es un elemento muy importante en virtud que con un extremo es posible separar dos alzas, que las abejas pegan con propóleo y con el otro extremo despegar y levantar los cuadros con los panales de cera que también son pegados con el propóleo que las abejas colectan. Es muy difícil sacar un cuadro del interior de un alza si no se dispone de este elemento. (10)

- *AHUMADOR*.

Su función es lograr el control sobre las abejas, pues ante la presencia de humo, se retiran suponiendo que se trata de un incendio. Esta es una conducta natural, posiblemente estereotipada genéticamente.

Los ahumadores constan de un fuelle con el cual se insufla aire al interior de la cámara de combustión, en la cual el apicultor quema aserrín de madera, pasto seco, hojas secas u otra sustancia inocua. También se comercializan sin fuelle manual que ha sido sustituido por un ventilador eléctrico que se activa con un pulsador.

En el mercado actual es posible encontrar ahumadores de distintos tamaños, formas y materiales. Todos utilizan el mismo principio de fuelle, pero se exceptúa al ahumador de pipa

cuyo caudal de humo se manda con la boca por medio de un tubo. Siendo los materiales más comunes la chapa de zinc, el acero inoxidable o el cobre. (10)

- **CERA ESTAMPADA**

La cera estampada es una lámina de cera de 2 o 3 mm de espesor, en la cual por medio de maquinaria especializada están impresos los hexágonos a partir de los cuales la abeja construirá las celdas que utilizará para cría o para depósito de miel y polen.

La cera estampada es fabricada artesanalmente mediante moldes donde se deja caer cera en punto de fusión y luego es impresa. La prensa más habitual es la llamada de libro que consiste en dos partes con grabado que cierran una sobre la otra con unas bisagras, se pueden construir de silicona alimentaria o de cemento, en ambos casos es conveniente que lleven algún tipo de refrigeración si su uso va a ser prolongado ya que la prensa se va calentando y las láminas salen defectuosas y tienen que ser desechadas. (10)

La cantidad de los materiales protectores deberían ser mayores si se autorizan los Talleres de formación y concienciación; y también puede llegar a aumentar dependiendo del volumen de las colmenas a manejar

EDUCACIÓN; FORMACIÓN; CONCIENCIACIÓN

El objetivo de dichas colmena es acercar las colmenas a la ciudadanía, que las abejas no sean consideradas insectos peligrosos y ajenos e intentar explicar qué es una colmena y los beneficios que tiene para su entorno y para el ser humano.(11)

La apicultura aficionada es una herramienta educativa que fomenta la cultura ambiental, al margen de tener un indudable efecto lúdico y colaborar en la preservación de una especie en declive «indispensable para la polinización» y como medio para conservar el equilibrio entre ecosistemas. (12)

Dentro de esta labor educativa el apicultor se encargaría de desarrollar acciones y talleres de formación y sensibilización a los alumnos de los colegios, al público en general, a los universitarios y a los trabajadores de los espacios verdes de la ciudad sobre:

*La importancia de estos polinizadores.

*El mundo de la colmena: el papel que juegan abejas obreras, zánganos y reina.

*Cómo se produce la miel.

*Cómo proceder a su identificación, la biología de la especie.

*Sus hábitos de comportamiento.

*Los productos de la colmena.

*Sus problemas de supervivencia, qué medidas podemos introducir en nuestra huerta o jardín para beneficiar su desarrollo.

*Técnicas y secretos de la Apicultura.

*Aprender a identificar las especies florales que son el alimento de las Abejas.

Además, se podrían desarrollar diversas actividades cómo:

*Banco de Miel.

*Colmenares polinizadores y productivos.

*Bricolaje apícola.

*Taller de producción colaborativa sobre apicultura urbana.

PRESUPUESTO

*Delimitar con cercado de 25 metros cuadrados (postes, malla, bloques...)	150E
*Cartelería informativa	25E
* 3 Colmenas (colmenas, alzas, cuadros...)	180E
* 3 Enjambres	270E
* 3 Equipos de protección (guantes, buzo con careta...)	210E
*Utensilios (ahumador, cera, pinzas...)	<u>100E</u>
TOTAL	935E

ANEXO I

TIPOS DE COLMENA

- *Colmena de panales fijos: hechas en troncos huecos, en vasos de corcho, en cestos de mimbre, en campanas de paja, donde las abejas construyen los panales de cera según sus propios criterios.*
- *Colmena de panales o marcos móviles: son las colmenas utilizadas en la apicultura moderna, existen de diferentes tamaños y altura, pero la particularidad que las une es que en su interior todas tienen cuadros de madera móviles que permiten una explotación racional sin necesidad de destrucción del nido de cría. Ej.: la colmena Langstroth, Layens, Dadant,...(13)*



Colmenas urbanas.



Colmena burbuja.



Colmena Carlini.



Colmena de madera

NORMATIVA

La apicultura, como actividad pecuaria, ha alcanzado en los últimos años una considerable importancia y un creciente interés, que, más allá de su repercusión económica en el sector de la producción de la miel y otros productos de la colmena, tiene una importancia fundamental para el desarrollo rural, el equilibrio ecológico y constituye la base para la conservación y la diversidad de las plantas que dependen de la polinización, lo que contribuye a elevar la productividad de gran parte de los cultivos, aprovechando recursos no utilizados por ninguna otra actividad productiva

Por otra parte, la apicultura profesional debe considerarse como una actividad ganadera fundamentalmente ligada a la trashumancia para el mejor aprovechamiento de las distintas floraciones silvestres y cultivadas, por lo que es conveniente adoptar aquellas medidas que faciliten este movimiento, con plenas garantías sanitarias, y de manera armónica en todo el territorio nacional.

En este sentido, es fundamental un sistema uniforme para la identificación de las colmenas que permita, de una forma rápida, conocer la explotación a la que pertenecen.

Además, en la actualidad, la situación epizootiológica de las explotaciones apícolas ha sufrido diversas transformaciones desde la aparición de la enfermedad de la Varroosis a mediados de los años ochenta, por lo que es necesario implantar nuevas medidas acordes con esta realidad, así como elaborar un programa sanitario común que permita una lucha racional contra este parásito, garantizando con ello la supervivencia de la especie "Apis melifera".

En este orden de cosas, a nivel comunitario se han dictado diversas normas que regulan fundamentalmente aspectos muy concretos del sector de la apicultura vinculados a la producción y comercialización de la miel y cuestiones de policía sanitaria en relación con determinadas enfermedades de las abejas. Así, el Reglamento (CE) 1221/1997, del Consejo, de 25 de junio, establece las normas generales de aplicación de las medidas destinadas a mejorar la producción y comercialización de la miel, y el Reglamento (CE) 2300/1997, de la Comisión, de 20 de noviembre, establece las disposiciones de aplicación del anterior Reglamento. Por otra parte, la Directiva 92/65/CEE, del Consejo, de 13 de julio, establece las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y a las importaciones en la comunidad de abejas.

En el ordenamiento jurídico interno la materia se ha regulado, fundamentalmente, mediante la Orden de 16 de febrero de 1988 por la que se establecen normas sanitarias de la trashumancia de las abejas. Además, en relación con la normativa comunitaria anteriormente mencionada, el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, establece un régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, y el Real Decreto 1881/1994, de 16 de septiembre, traspone a la legislación nacional la Directiva 92/65/CEE. A su vez, las Comunidades Autónomas han tratado profusamente el sector de la apicultura mediante normas de diverso carácter y contenido.

En la elaboración del presente Real Decreto han sido consultadas las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

El presente Real Decreto se dicta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.13.ª y 16.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sobre bases y coordinación general de la sanidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 2002,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Real Decreto establece las normas básicas por las que se regula la aplicación de medidas de ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones apícolas, así como las condiciones de ubicación, asentamiento y movimiento de colmenas, infraestructura zootécnica, sanitaria y equipamientos, que permitan un eficaz y correcto desarrollo de la actividad apícola en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos del presente Real Decreto serán aplicables las siguientes definiciones:

a) Enjambre: es la colonia de abejas productoras de miel («Apis mellifera»).

b) Colmena: es el conjunto formado por un enjambre, el recipiente que lo contiene y los elementos propios necesarios para su supervivencia. Puede ser de los siguientes tipos:

1.º Fijista: es aquella que tiene sus panales fijos e inseparables del recipiente.

2.º Movilista: la que posee panales móviles pudiendo separarlos para recolección de miel, limpieza, etc.

De acuerdo con la forma de crecimiento de la colonia y el consiguiente desarrollo de la colmena, se dividen en verticales y horizontales.

c) Asentamiento apícola: lugar donde se instala un colmenar para aprovechamiento de la flora o para pasar la invernada.

d) Colmenar: conjunto de colmenas, pertenecientes a uno o varios titulares y que se encuentren en un mismo asentamiento.

e) Colmenar abandonado: colmenar con más del 50 por 100 de las colmenas muertas.

f) Colmena muerta: colmena en la que se evidencia la falta de actividad biológica de sus elementos vivos (insectos adultos y crías).

g) Explotación apícola: cualquier instalación, construcción o lugar en los que se tengan, críen, manejen o se expongan al público abejas productoras de miel ("Apis mellifera") cuyas colmenas se encuentren repartidas en uno o varios colmenares. Puede ser:

1.º Explotación apícola trashumante: aquella explotación apícola cuyas colmenas son desplazadas a otro u otros asentamientos a lo largo del año.

2.º Explotación apícola estante: aquella explotación apícola cuyas colmenas permanezcan todo el año en el mismo asentamiento.

A su vez, la explotación apícola, atendiendo al número de colmenas que la integra, podrá ser:

1. Profesional: la que tiene 150 colmenas o más.

2. No profesional: la que tiene menos de 150 colmenas.

3. De autoconsumo: la utilizada para la obtención de productos de las colmenas con destino exclusivo al consumo familiar. El número máximo de colmenas para estas explotaciones no podrá superar las 15.

h) Titular de explotación apícola: persona física o jurídica que ejerce la actividad apícola y asume la responsabilidad y riesgos inherentes a la gestión de la misma.

i) Autoridad competente: los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

Artículo 3. Clasificación zootécnica de las explotaciones apícolas.

Las explotaciones apícolas se clasifican en:

1. De producción: son las dedicadas a la producción de miel y otros productos apícolas (PD).

2. De selección y cría: son aquellas explotaciones apícolas dedicadas principalmente a la cría y selección de abejas (SC).

3. De polinización: son aquellas cuya actividad principal es la polinización de cultivos agrícolas (PZ).

4. Mixtas: son aquellas en las que se alternan con importancia similar más de una de las actividades de las clasificaciones anteriores (MX).

5. Otras: las que no se ajustan a la clasificación de los apartados anteriores (OT).

Artículo 4. Código de identificación de las colmenas y asignación del código de explotación.

1. Los titulares de las explotaciones apícolas deberán identificar cada colmena, en sitio visible y de forma legible, con una marca indeleble, en la que figurará el código de identificación de las colmenas, que será único para cada explotación.

2. El código de identificación de las colmenas a que hace referencia el apartado anterior estará compuesto por la siguiente secuencia alfanumérica:

a) Tres dígitos, como máximo, correspondientes al número del municipio (de acuerdo con la codificación del Instituto Nacional de Estadística). En el caso de que la provincia sea identificada con un código numérico de dos dígitos, el municipio deberá identificarse necesariamente mediante tres dígitos.

b) Las siglas de la provincia, de acuerdo con el anexo II, o dos dígitos para indicar el código numérico correspondiente.

c) Un máximo de siete dígitos para el número que se asigne a cada explotación.

3. Todas las colmenas que se incorporen a la explotación, ya sea por sustitución de material viejo, por ampliación del tamaño de la explotación o por nueva incorporación, se identificarán según lo establecido en este real decreto en el mismo momento en que entren a formar parte de la explotación.

4. Además de la identificación de las colmenas, a cada explotación apícola le será asignado un código de identificación de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo.

Artículo 5. Inscripción registral de las explotaciones apícolas.

1. El registro de las explotaciones apícolas corresponderá a la autoridad competente de la comunidad autónoma en la que radique el domicilio fiscal del titular. No obstante, los titulares de explotaciones estantes cuyas colmenas se sitúen en el ámbito de una o varias comunidades autónomas, que soliciten la correspondiente inscripción en el registro, deberán hacerlo ante la autoridad competente de la comunidad autónoma donde se ubiquen las colmenas, a la que corresponderá, en este caso, proceder al registro.

2. Los titulares de las explotaciones apícolas deberán presentar ante la citada autoridad competente la correspondiente solicitud, a los efectos del registro de la explotación, a la que acompañará la documentación acreditativa de los siguientes extremos:

a) Datos del titular de la explotación: apellidos y nombre o razón social, número o código de identificación fiscal (NIF o CIF), dirección, código postal, municipio, provincia y teléfono.

b) Datos de otros titulares relacionados con la explotación: apellidos y nombre o razón social, NIF o CIF y relación con la explotación.

c) Tipo de explotación de que se trate según la clasificación establecida en el anexo III del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el registro general de explotaciones ganaderas.

d) Datos de la ubicación principal: dirección, código postal, municipio y provincia.

e) Indicación de si se trata de una explotación de autoconsumo o no.

f) Clasificación según el sistema productivo: trashumante o estante.

g) Clasificación según criterios de sostenibilidad o autocontrol: explotaciones ecológicas, integradas o convencionales.

h) Censo y fecha de actualización.

i) Cuando proceda, código identificativo, razón social, dirección, código postal, municipio y provincia de la agrupación de defensa sanitaria.

3. Las resoluciones favorables darán lugar a las consiguientes inscripciones en los correspondientes registros.

4. El titular de explotación deberá comunicar los cambios en los datos consignados en el registro a la autoridad competente en el plazo que ésta determine, que no podrá exceder de un mes desde que se produzcan.

Artículo 6. Registro general de las explotaciones apícolas.

El Registro general de las explotaciones apícolas queda integrado en el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA) según lo dispuesto en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el registro general de explotaciones ganaderas, y, en concreto, en todo lo relativo al régimen de comunicación que éste establece entre las comunidades autónomas y el Estado respecto de los registros en los apartados 4 y 6 del artículo 3.

Artículo 7. Libro de registro de explotación apícola.

1. A los efectos zootécnicos y sanitarios, todo titular de una explotación apícola deberá estar en posesión de un libro de registro de la explotación apícola (en adelante libro de registro) facilitado a los apicultores por la autoridad competente del registro. En este documento se recogerán, al menos, los datos que se indican en el anexo I. Dicho libro de registro se completará, excepto en el caso de explotaciones estantes, con hojas en las que conste la información de cada traslado de las colmenas y que contendrán, al menos, las indicaciones previstas en el mencionado anexo I. Esta información es independiente del programa trimestral de traslados establecido en el artículo 11.2.

2. Este libro de registro deberá estar a disposición de la autoridad competente de la comunidad autónoma donde esté registrada la explotación y de aquellas otras comunidades autónomas donde las colmenas circulen o se asienten por razones de trashumancia u otras y especialmente en los casos en que, ante una situación de alerta sanitaria, se haga necesario introducir medidas, principalmente, en lo que al movimiento de colmenas se refiere. Asimismo, el libro de registro deberá ser validado anualmente por la autoridad competente de la comunidad autónoma expedidora a los efectos de control y, entre otras actuaciones, a los efectos de realizar la declaración censal anual establecida en el apartado 5.

3. Los titulares de las explotaciones apícolas deberán actualizar en cada momento los datos contenidos en dicho libro de registro.

4. El libro de registro regulado en este artículo constituye un requisito indispensable para cualquier traslado de las colmenas por razones de trashumancia u otras.

5. Según lo establecido en el artículo 4.3 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, los titulares de las explotaciones apícolas comunicarán, ante la autoridad competente responsable del registro, antes del 1 de marzo de cada año, el censo de sus colmenas, e indicarán el número de colmenas preparadas para la invernada, entendiéndose como tal el número de colmenas a fecha de 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 8. Condiciones mínimas de las explotaciones apícolas.

1. La disposición y naturaleza de las construcciones e instalaciones, utillaje y equipo posibilitarán en todo momento la realización de una eficaz limpieza, desinfección y desparasitación en caso necesario.

2. Los asentamientos apícolas deberán respetar las distancias mínimas siguientes respecto a:

1.º Establecimientos colectivos de carácter público y centros urbanos, núcleos de población: 400 metros.

2.º Viviendas rurales habitadas e instalaciones pecuarias: 100 metros.

3.º Carreteras nacionales: 200 metros.

4.º Carreteras comarcales: 50 metros.

5.º Caminos vecinales: 25 metros.

6.º Pistas forestales: las colmenas se instalarán en los bordes sin que obstruyan el paso.

No obstante, para las explotaciones de autoconsumo, otras distancias mínimas podrán ser establecidas por cada comunidad autónoma de acuerdo con las específicas características de la producción apícola en su ámbito territorial.

3. Para el establecimiento de distancias mínimas entre asentamientos apícolas, no se considerarán los asentamientos de menos de 26 colmenas como referencia para determinar distancias mínimas entre asentamientos.

4. La distancia establecida para carreteras y caminos en el apartado 2 podrá reducirse en un 50 por 100 si el colmenar está en pendiente y a una altura o desnivel superior de dos metros con la horizontal de estas carreteras y caminos.

5. Las distancias establecidas en el apartado 2 podrán reducirse, hasta un máximo del 75 por 100, siempre que los colmenares cuenten con una cerca de, al menos, dos metros de altura, en el frente que esté situado hacia la carretera, camino o establecimiento de referencia para determinar la distancia. Esta cerca podrá ser de cualquier material que obligue a las abejas a iniciar el vuelo por encima de los dos metros de altura.

Esta excepción no será de aplicación a lo dispuesto para distancias entre asentamientos apícolas.

Artículo 9. Medidas de protección animal.

El titular de la explotación deberá velar por la satisfacción de las necesidades fisiológicas y de comportamiento de las abejas, para favorecer su buen estado de salud y de bienestar.

Se entenderá que el apicultor no cumple con estas obligaciones cuando el colmenar pueda ser catalogado como abandonado, según establece el artículo 2.e).

Artículo 10. Control sanitario.

1. Los titulares de las explotaciones apícolas deberán aplicar y mantener los programas y normas sanitarias contra las enfermedades que se establezcan, sujetas a control oficial.

2. En caso de que se advierta una alteración patológica que pudiera poner en peligro la explotación, el titular de la misma lo comunicará urgentemente a la autoridad competente.

3. En el marco de la lucha coordinada contra las enfermedades de las abejas, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación elaborará y coordinará la aplicación del Plan Nacional de lucha integral contra la Varroosis, cuya ejecución corresponderá a las autoridades competentes. Cuando los apicultores se agrupen para llevar a cabo la lucha contra dichas enfermedades conforme a lo previsto en el Real Decreto 1880/1996, de 2 de agosto, por el que se regulan las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera, podrán percibir las correspondientes ayudas en función de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 11. Trashumancia.

1. Podrán practicar la trashumancia en todo el territorio nacional, con las condiciones previstas en los apartados 2 a 5, aquellos apicultores cuya explotación haya sido inscrita como trashumante y que cumplan los requisitos sanitarios y de documentación regulados en este real decreto.

2. Los apicultores que realicen trashumancia fuera del ámbito de su comunidad autónoma podrán realizarla comunicando a la autoridad competente de la comunidad autónoma donde radique el registro de su explotación, con una antelación mínima de una semana sobre la fecha de comienzo del primer movimiento de colmenas, el programa de traslados previsto para los tres meses siguientes, indicando municipio o comarca, provincia y fecha prevista en que aquéllos van a producirse.

3. Esta comunicación, una vez visada por la autoridad competente, deberá adjuntarse al libro de registro de explotación apícola y acompañar a las colmenas en sus desplazamientos. Contendrá, al menos, los siguientes datos:

a) Fecha prevista de inicio de los traslados.

b) Número de colmenas trasladadas.

c) Lugar de origen de las colmenas.

d) Lugar de destino de las colmenas.

e) Conformidad con firma del veterinario oficial y sello de la unidad veterinaria.

4. Cualquier alteración posterior a la comunicación del programa de traslados previsto, que suponga un cambio en la comunidad autónoma de destino, será comunicada por el apicultor, asimismo, a la autoridad competente de origen, inmediatamente o, como máximo, 48 horas después de que aquél se haya producido.

5. Las autoridades competentes del lugar de origen transmitirán, en el plazo más breve posible, a la autoridad competente del lugar de destino los programas de traslados que les afecten, así como las incidencias o alteraciones al programa que se hayan producido.

6. El transporte de colmenas se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 8/2003, de 24 de abril. Además, durante el transporte las colmenas deberán ir con la piquera cerrada, y si van con la piquera abierta, cubiertas con una malla o cualquier otro sistema que impida la salida de las abejas.

7. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 a 5, si un apicultor titular de una explotación estante tuviera la necesidad de desplazar colmenas o enjambres, deberá para ello solicitar a la autoridad competente, con carácter previo, la emisión del correspondiente certificado sanitario que ampare el desplazamiento de las colmenas o enjambres con arreglo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Artículo 12. Inspección.

Las autoridades competentes llevarán a cabo inspecciones zootécnicas y sanitarias, para comprobar el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en la normativa de ordenación y regulación de las explotaciones apícolas.

Artículo 13. Incumplimientos.

El incumplimiento de este real decreto será sancionado de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Disposición transitoria primera. Explotaciones existentes pendientes de inscripción.

Los titulares de las explotaciones existentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto, que no estuvieran inscritas en el registro correspondiente, así como los titulares de explotaciones ya inscritas, deberán solicitar la inscripción en el registro o la actualización de los datos contenidos en el mismo, según proceda, a la autoridad competente.

Disposición transitoria segunda. Identificación de colmenas.

1. En el plazo máximo de sesenta meses tras la entrada en vigor del presente Real Decreto, todas las colmenas deberán estar identificadas según lo establecido en el mismo.
2. Identificada una colmena con el nuevo código establecido en el presente Real Decreto, deberá figurar en el libro de registro de la explotación apícola junto al mismo, el código anterior, al menos hasta que finalice el plazo señalado en el apartado 1.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Queda derogada la Orden de 16 de febrero de 1988 por la que se establecen normas sanitarias de la trashumancia de las abejas.
2. Queda derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango, en todo aquello que se oponga al presente Real Decreto.

Disposición final primera. Modificación del Real Decreto 2459/1996.

Se modifica el Real Decreto 2459/1996, de 2 de diciembre, por el que se establece la lista de enfermedades de declaración obligatoria y se da la normativa para su notificación, incluyéndose en el anexo I, párrafo C, la enfermedad de la Varroosis.

Disposición final segunda. Modificación del Real Decreto 1880/1996.

Se modifica el Real Decreto 1880/1996, de 2 de agosto, por el que se regulan las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas, quedando redactado el párrafo b) del artículo 3 del modo siguiente:

«b) Integrar, en el ámbito territorial de uno o varios municipios, al menos el 30 por 100 de los ganaderos de cada municipio, salvo en apicultura, o alternativamente, un censo ganadero mínimo a determinar por cada Comunidad Autónoma para cada especie en relación con su estructura ganadera y territorial.»

Disposición final tercera. Modificación del Real Decreto 519/1999.

Se modifica el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, añadiéndose un párrafo segundo en el a) del apartado 1 del artículo 4, del siguiente tenor:

«Los colmenares abandonados y las colmenas muertas no darán derecho al cobro de ayudas por su titular.»

Disposición final cuarta. Títulos competenciales.

Las disposiciones del presente Real Decreto tendrán carácter de normativa básica estatal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia sobre las bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica, y en el artículo 149.1.16.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación general de la sanidad.

Disposición final quinta. Facultad de desarrollo.

Se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus competencias, para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de este Real Decreto.

Disposición final sexta. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 22 de febrero de 2002. (9)

(1). <https://abejas.org/es-posible-la-apicultura-urbana-en-espana/>

(2). <https://www.ecologistasenaccion.org/7914/las-abejas-y-el-medio-ambiente/>

(3). <https://www.tecpa.es/animales-jardin/>

(4). <https://www.endemico.org/colmenas-urbanas-la-ciudad-tambien-naturaleza/>

(5). <https://www.medialab-prado.es/convocatorias/colmenas-urbanas-taller-de-produccion-colaborativa-sobre-apicultura-urbana>

- (6). <https://www.tecpa.es/animales-jardin/>
- (7) . <https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/El-Ayuntamiento/Parques-y-jardines/Patrimonio-Verde/Parques-en-Madrid/Parque-Forestal-de-Valdebebas-Felipe-VI/?vgnnextfmt=default&vgnextoid=65eda830bd9eb410VgnVCM2000000c205a0aRCRD&vgnnextchannel=38bb1914e7d4e210VgnVCM1000000b205a0aRCRD>
- (8). https://elpais.com/ccaa/2016/06/05/madrid/1465136670_472688.html
- (9). <https://www.boe.es/eli/es/rd/2002/02/22/209/con>
- (10). https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Materiales_de_apicultura
- (11). <https://mieladictos.com/2012/08/25/jardines-de-thabor-en-rennes-otro-ejemplo-de-apicultura-urbana-25/>
- (12). <https://www.elperiodico.com/es/barcelona/20150523/abejas-en-barcelona-4211984>
- (13). <https://es.wikipedia.org/wiki/Colmena>